

debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de diciembre de 1958.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albalate de las Nogueras son las siguientes:

- a) Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos.
- b) Acondicionamiento y ampliación del regadío.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran las obras incluidas en el apartado a) como inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, y las incluidas en el apartado b), como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos, con expresión de las fechas límites de presentación de proyectos y de terminación de la obra:

Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos: 1-1-61 y 1-10-61.

Acondicionamiento y ampliación del regadío: 1-7-61 y 1-2-62.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villalbilla (Madrid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de abril de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalbilla (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbilla (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbilla (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de abril de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación del proyecto: 15-V-61. Fecha límite de terminación de la obra: 31-XII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de enero de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tartanedo (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tartanedo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de enero de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria para la concentración parcelaria la red de caminos de servicio, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos de servicio. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-3-61. Fecha límite de terminación de las obras: 31-12-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se anuncia subasta para la construcción de un Centro de fermentación de tabacos en Gijón.

Se admitirán las proposiciones en la Dirección del Servicio, Zurbano, núm. 3, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura de la Zona Sexta, San Bernardo, 59 y 61, Gijón, a las horas hábiles de oficina, desde el primer día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», hasta veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del último de estos dos anuncios.

Las apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del

Tabaco, Zurbano, 3, ante la Junta constituida con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad y demás disposiciones vigentes, el quinto día hábil siguiente a la fecha de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentación, se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Dirección, Zurbano, núm. 3, Madrid, y en las Oficinas de la Zona Sexta, San Bernardo, 59 y 61, Gijón, desde las diez de la mañana a la una treinta de la tarde.

El modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, calle de, número, provisto de Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial,» (Estado o Provincia) del día y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y particulares, y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Centro de Fermentación de Tabacos en Gijón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados documentos y requisitos, por la cantidad de (aquí la proposición, expresará claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en que se añada alguna cláusula o condición).

Fecha y firma.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que se consignará que es para esta subasta, y el nombre del proponente, reintegradas con póliza de seis pesetas. En sobre aparte se acompañará la documentación, reintegrada con arreglo a la Ley de Timbre y legalizada cuando proceda, que a continuación se detalla:

a) Resguardo de haber constituido la fianza provisional con arreglo al número tres del pliego de condiciones particulares, por un importe de 81.084,42 pesetas.

b) Justificación de estar al corriente en el pago de Subsidios y Seguros Sociales obligatorios, como asimismo en el de la Contribución Industrial.

c) Carnet de Empresa, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según Ley de 20 de diciembre de 1952.

e) Cuando se trate de Sociedades, presentarán, además, la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil; certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a la subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado, a más de la documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones en vigor, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se procederá según dispone el artículo 50 de la citada Ley de Administración y Contabilidad.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Ingeniero Director, Carlos Rein Segura.—155.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta urgente para la compra de harina para panificación.

El próximo día 8 de febrero, a las once y media, se reunirá esta Junta en el despacho del Sr. Presidente, sito en Primer Grupo de Transmisiones, en Getafe, para la compra de harina para panificación, con arreglo a la siguiente distribución:

Parque Regional de Intendencia (Getafe), 20.000 Qm.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en el Parque de Intendencia (Getafe) y en la oficina de la R. A. Central (Jefatura de Intendencia), Quintana, 7 (Madrid).

El importe gastos anuncio, de cuenta a prorrato entre los adjudicatarios.

Getafe, 9 de enero de 1961.—El Capitán Secretario.—190.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se autoriza a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», la admisión temporal de alambre de acero galvanizado para su transformación en cables eléctricos de aluminio-acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», en solicitud de admisión temporal de alambre de acero galvanizado para transformar en cables aluminio-acero,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 16, el régimen de admisión temporal para la importación de mil toneladas métricas de alambre de acero galvanizado para su transformación en cables de aluminio-acero con destino a la exportación.

2.º El saldo de la cuenta de admisión temporal no sobrepasará en ningún momento la cantidad de quinientas toneladas métricas de alambre de acero galvanizado.

3.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales, previa conformidad para cada caso concreto de los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Sevilla, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Sevilla, Cádiz y Málaga.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Córdoba, barriada «Electromecánica».

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la importación y a la exportación.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos contables, se establece que por cada cien kilos de alambre de acero galvanizado importado deberán exportarse noventa kilos de contenido de este alambre en los cables de aluminio-acero.

10.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado séptimo.

11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen